

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.174

LEY 4174

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4174

ARTÍCULO 1°. Determínase la obligación para las empresas prestadoras de servicios para telefonía móvil y servicio radioeléctrico de concentración de enlaces, Resolución 3085/99 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, de exhibir en todos sus locales comerciales, de manera clara, visible y legible, la inscripción "Señor consumidor: la Resolución 98/2010 establece el derecho del cliente o usuario a la portabilidad numérica de telefonía móvil".

ARTÍCULO 2°. Entiéndese por Portabilidad Numérica: la conservación de los números de telefonía móvil por los clientes cuando cambien de Prestador y/o de servicio.

ARTÍCULO 3°. El régimen procedimental aplicable es el establecido en la Ley 757 -Procedimiento Administrativo para la Defensa del Consumidor y del Usuario (B.O.C.B.A. N° 1432).

ARTÍCULO 4°. La violación o incumplimiento de lo instituido en el artículo 1° de la presente ley serán pasibles de las sanciones previstas en las Leyes Nacionales de Defensa del Consumidor (24.240) y de Lealtad Comercial (22.802), sus modificatorias, y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 5°. La máxima autoridad del Gobierno de la Ciudad en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios, será la autoridad de aplicación a los efectos de esta ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 4174. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).